



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

BUENOS AIRES, 27 ABR 2010

VISTO, el Expediente N° 1.377.176/10 del Registro del MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acta de fecha 23 de marzo de 2010, la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 5 (Provincia de Córdoba), elevó a la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO, un acuerdo de remuneraciones mínimas para el personal que desempeña tareas de FERIAS y REMATES en el ámbito de la citada Comisión Asesora Regional.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a los valores y a la pertinencia del incremento de las remuneraciones para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y su Decreto Reglamentario N° 563 de fecha 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE:



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

ARTICULO 1°.- Apruébanse las remuneraciones mínimas para el personal que desempeña tareas en FERIAS y REMATES, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 5, para la Provincia de CORDOBA, con vigencia a partir del 1° de marzo de 2010, en las condiciones que se consignan en el Anexo que integra la presente Resolución.

ARTICULO 2 °.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION CNTA N°:

117

Dr. Alvaro Daniel RUIZ
Presidente C.N.T.A

Dr. Alejandro SENYK
Presidente Alterno C.N.T.A.

Dra. Julieta BARRY
Rep. Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Sr. Mario BURGUENO HOESSE
Rep. Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Dr. Miguel Angel GIRAUDO
Rep. CONINAGRO

Dr. Alberto FROLA
Rep. Conf. Rurales Arg.

Sr. Jorge HERRERA
Rep. U.A.T.R.E

Sr. Ramón AYALA
Rep. U.A.T.R.E



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

ANEXO I

A PARTIR DEL 1° DE MARZO DE 2010

ARREOS A LARGA DISTANCIA: A partir de las 10 leguas, por día, con comida y por persona.

Capataz con caballo	\$ 238,19
Peón con caballo	\$ 187,15
Carrero sin elementos de trabajo	\$ 215,12
Carrero con carro y sin comida	Convencional

Viaje a corta y larga distancia de ida a recibir tropa y regresar una vez entregada la misma, recibirá un adicional por cada 5 Km. (1 legua) por persona y sin comida \$1,67.-

En caso de muerte de animales en Arreos de corta y larga distancia como así también en Remates y Ferias, se deba cuerear a los mismos, se abonará un adicional por animal de \$ 92,88.

ARREO A CORTA DISTANCIA: Hasta 10 leguas, con comida, por persona que tenga elemento de trabajo, por leguas.

Capataz	\$35,77
Resero	\$18,67
Carrero con carro y caballo de su propiedad	Convencional

VIATICO:

Cuando no se proporcione comida, deberá pagarse por día y por obrero \$36,63. Esta suma la abonará por día y/o mediodía, con comida.

(Handwritten signatures and scribbles)



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

LOCALES DE REMATES - FERIAS ESPECIALES, a campo por persona que tenga elemento de trabajo por día y/o mediodía, con comida.

	<u>POR DÍA</u>	<u>POR MEDIO DÍA</u>
Capataz	\$ 314,15	\$ 188,35
Clasificador	\$ 236,99	\$ 141,17

PISTERO

Cuando el patrón requiere la intervención del pistero, este recibirá un salario adicional de:

	\$ 29,62	\$ 17,77
--	----------	----------

El citado adicional se aplicará sobre el salario fijado para el peón general a caballo.

	<u>POR DIA</u>	<u>POR MEDIO DIA</u>
Peón a caballo de propiedad del trabajador	\$ 228,20	\$ 137,08
Peón a caballo provisto por el empleador	\$ 210,88	\$ 126,43

Cuando el empleador brinde el caballo al trabajador, la asignación correspondiente al mismo no será pagada.

Peón a pie	\$ 143,03	\$ 85,39
Rondadores por la noche con caballo	\$ 205,86	\$ 123,41

Cuando no se provea la comida, se abonará al personal lo siguiente:

a) Por asado de la mañana	\$ 29,66
b) Por almuerzo	\$ 35,77



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

PERSONAL MENSUALIZADO

Peón con comida	\$ 1.998,50
Peón sin comida	\$ 2.257,75

TRABAJOS REALIZADOS BAJO LLUVIA Y QUE DEJAN EL TERRENO EN MAL ESTADO PARA LOS MISMOS. El jornal tendrá un recargo de:

Bajo la lluvia	\$ 26,63
Terreno en mal estado	\$ 23,80

CARGAR HACIENDA EN CAMIONES Y/O VAGONES DE FERROCARRIL.

	CAMIÓN	VAGÓN
Vacunos	\$ 0,4725	\$ 0,5265
Yeguarizos	\$ 0,621	\$ 0,63
Lanares	\$ 0,162	\$ 0,216
Porcinos	Convencional.	

LOCALES DE EXPOSICIÓN: Con comida

	POR DÍA	POR MEDIO DÍA
Peones en general a pie	\$ 143,05	\$ 85,44
Peones generales a caballo con elemento de trabajo	\$ 210,64	\$ 93,33
Serenos	\$ 205,86	\$ 123,51

M. P. S.

[Handwritten signature]



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD: Además de la remuneración fijada para cada categoría, el personal comprendido en la presente Resolución percibirá una bonificación por antigüedad equivalente al UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración básica de su categoría por cada año de servicio.

[Handwritten signatures and initials]

[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]